REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00202-00
ACCIONANTE	OSCAR DE JESÚS DAVID AGUIRRE CC No. 70.088.123
ACCIONADO	COMISIÓN DE LA VERDAD
VINCULADO	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-
DERECHO INVOCADO	PETICIÓN
ASUNTO	ADMITE TUTELA REQUIERE A LA PARTE TUTELANTE

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por el señor: OSCAR DE JESÚS DAVID AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.123 en contra de la COMISIÓN DE LA VERDAD; cabeza de su director(es) - y/o sea el responsable al momento de la notificación de la presente acción.

Se aclara que dado que la COMISIÓN DE LA VERDAD, según el artículo 1° del Decreto 588 de 2017, establece la naturaleza de la entidad como un ente autónomo e independiente del orden nacional y en concordancia con el Decreto 333 de 2021, artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el numeral siguiente aduce: "*…2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del* ***orden nacional*** *serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*".

A pesar de que el actor solo refiere a la Jurisdicción Especial Para la Paz –JEP-, en el escrito de la acción de tutela, con el ánimo de indicar que acudió a ésta, para preguntar por el real correo de la Comisión de la Verdad, No será necesaria su vinculación a la presente acción constitucional, pues la Comisión accionada, es la única y directamente la entidad implicada.

Conforme el escrito de la acción de tutela y dado el derecho implorado: de petición, se requiere al señor OSCAR DE JESÚS DAVID AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.123, afín de que allegue en el término de dos (2) días, al correo institucional del despacho: copia del derecho de petición referido (s), so pena de no tenerse en cuenta como prueba al momento de proferir la sentencia de tutela.

Notifíquese este auto a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Ofíciese en tal sentido,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad12f50924d4f3451832bb94101142c0dfdb1e0b0b6c278f45d1f5c7e778140**
Documento generado en 23/05/2022 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica